

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
06 de Julio de 2021
Alcance Seis
Núm. 27



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jul_06_alc6_27

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto que modifica diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 717 que reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo. -Decreto Número 719 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 720 que reforma el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.	17
Poder Ejecutivo. -Decreto Número 721 que reforma los incisos h), j) y s) de la fracción I del artículo 56, el inciso gg) de la fracción I del artículo 60, la fracción XV del artículo 67, la fracción XII del artículo 69 y la fracción II del artículo 94; y adiciona el párrafo cuarto recorriendo el cuarto a quinto del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	22



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2, 5, 13, FRACCIÓN XV, 15, 17, 19, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el cual tiene por objeto fijar y regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y Transporte, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; realizándose una modificación integral al mismo a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de julio del 2020.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Movilidad y Transporte, tiene a su cargo las atribuciones, facultades y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan, en particular la evaluación de los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con el artículo 37 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, en fecha 20 de octubre del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que contiene los Lineamientos para la Presentación y Alcances del Estudio de Impacto en la Movilidad en sus diversas modalidades, y para el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para Expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad, la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene la imperiosa necesidad de contar con el personal y atribuciones idóneas a efecto de poder dar cabal cumplimiento al trámite y demás acciones inherentes al Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad, figura que tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana.

CUARTO.- Que se hace necesario en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes la adición de las facultades y atribuciones necesarias para que, la Secretaría de Movilidad y Transporte a través de la Dirección General de Movilidad Sustentable pueda dar trámite de manera adecuada y con certeza jurídica para los gobernados respecto al Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad y así poder de manera precisa evaluar, dictaminar y sancionar lo relativo a dicho estudio sometido a su dictaminación correspondiente, así como la aplicación de Normas Técnicas.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**



ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, publicado el 28 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 16 y se **ADICIONA** la fracción VIII **Bis** del artículo 10; así como las fracciones XVII **Bis**, XVII **Ter**, XVII **Quáter**, XVII **Quinqués** y XVII **Sexties** y XVIII **Bis** del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I a VIII...

VIII Bis. Establecer la Norma Técnica Estatal de Ciclovías en el Estado de Hidalgo;

IX a XX...

Artículo 16.-...

I a XVI...

XVII. Evaluar, dictaminar y dar trámite del Estudio de Impacto en la Movilidad de las construcciones y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación del mismo en cualquiera de sus modalidades, lo anterior de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVII Bis. Expedir las órdenes de visitas de verificación y supervisión para investigar, supervisar y comprobar el cumplimiento del Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad, y en su caso las medidas de Mitigación, Compensación e Integración emitidas;

XVII Ter. Determinar en su caso y ordenar la notificación de las sanciones, por el incumplimiento del Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad, y en su caso de las medidas de Mitigación, Compensación e Integración emitidas, en términos de la normatividad aplicable;

XVII Quáter. Tramitar los procedimientos administrativos que se deriven de la aplicación de la normatividad en materia de impacto en la movilidad;

XVII Quinqués. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos para la Presentación y Alcances del Estudio de Impacto en la Movilidad en sus diversas modalidades, y del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para Expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad;

XVII Sexties. Llevar a cabo las acciones relativas para el debido funcionamiento, actualización y la conformación de altas y bajas de personas, del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para Expedir el Estudio del Impacto en la Movilidad, verificando el cumplimiento a las diversas disposiciones normativas del mismo;

XVIII...;

XVIII Bis. Elaborar la norma Técnica Estatal de Ciclovías en el Estado de Hidalgo y vigilar su cumplimiento;

XIX a XXIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO,**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR.
RÚBRICA**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE,**

**LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ.
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 717

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo del 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **90/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que:

Al ser el Poder Legislativo el encargado de crear el marco jurídico que permite preservar el orden, la seguridad y el desarrollo de un Estado, son sus integrantes quienes primordialmente deben someterse a ese orden e impulsar con el trabajo y compromiso de los representantes populares que lo conforman, contribuyendo a crear las mejores condiciones de vida para la ciudadanía, que en ellos ha depositado su confianza mediante el sufragio, que los lleva a ocupar una curul.

A efecto de lo anterior, en el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el "CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO", cuya organización y funcionamiento es regulado por su propia Ley, señalando la Constitución Política, los términos y periodos en los que se debe llevar a cabo el trabajo legislativo en Pleno, permitiendo que sea en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde se establezcan los términos para el trabajo en comisiones.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 40, a efecto de salvaguardar el correcto ejercicio de la función legislativa, hace permisible la aplicación de sanciones, como el no pago de la dieta correspondiente, para los Diputados que falten a una Sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Directiva. Esta porción normativa constitucional, hace referencia a las sesiones de trabajo del Congreso, funcionando en Pleno, sin embargo, ante la falta de señalamiento expreso y la inminente necesidad de fortalecer el trabajo al



interior del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de sus Comisiones de estudio y dictamen, se presenta esta reforma para establecer que la misma sanción sea aplicable en caso de faltas injustificadas a las sesiones de las cuales cada diputada o diputado forme parte, considerando además que las sesiones de comisión, si bien es en donde se materializa el trabajo legislativo, se considera una mayor flexibilidad en el tema de las ausencias, por lo que basta con que se dé aviso previo para justificar la inasistencia.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Además, deben regirse por diversas directrices, entre ellas:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Los congresos, son instituciones que deben procurar una cultura parlamentaria basada en la democracia, que abone al debate político y a una política de excelencia, que busquen la agilidad, flexibilidad y equilibrio en la labor de los legisladores.

Luego entonces, el trabajo legislativo debe ser profesional, y con independencia de los compromisos o formaciones políticas, se debe actuar de manera neutra y objetiva, para responder a los desafíos socio-económicos y culturales, de una manera más diligente y dinámica.

Estamos en un tiempo de cambios, en donde la ciudadanía exige que quienes los representamos en el gobierno, desarrollemos nuestras funciones de manera eficiente y apegada a la legalidad. Por ello, es momento de fortalecer las acciones que permitan modificar el estereotipo que se tiene de que los diputados asisten a las sesiones a ocupar una curul y una representación, sin ser productivos y socialmente útiles, y, además, que no atienden en tiempo y forma las propuestas de ley tendientes a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Por ello, habremos de fomentar el compromiso de asistir puntualmente no solo a las sesiones del pleno como un acto de protocolo o visible ante los medios de comunicación, sino también a las sesiones de Comisión, que es en donde se desarrollan todos los trabajos de estudio, análisis y propuesta de resolución de los asuntos que son turnados y de los cuales, ante el Pleno, únicamente se somete a consideración, su resolutive final para discusión y en su caso, aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los Diputados que falten a una Sesión del Pleno sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Directiva, o no den aviso previo de su inasistencia a una Sesión de Comisión, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente al día de su inasistencia.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en el plazo de 90 días deberán realizarse las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELA PÉREZ ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ROSALBA CALVA GARCÍA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 719

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, integrante del Grupo Legislativo del PRI. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **151/19**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 23 de julio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del grupo legislativo del PRI. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **219/19**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 70 FRACCIÓN X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 5 Y XI DEL ARTÍCULO 70 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del PRI. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **301/19**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, integrante del Grupo Legislativo del PAN. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **345/19**.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, integrante del Grupo Legislativo del PAN. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **494/20**.



SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80; Y EL ARTÍCULO 81; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS, A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Víctor Osmin Guerrero Trejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **714/21**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, por lo que hace a las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hacen consistir en lo siguiente:

Respecto a la iniciativa número 151/19, manifiesta la promovente que, el turismo es una actividad estratégica y prioritaria que, además de ampliar y/o crear mejores condiciones económicas para los prestadores de servicios, también debe apostar por cambiar paradigmas y actuar con visión de futuro responsable para minimizar el impacto sobre el medio ambiente y la cultura local. Por lo que, la iniciativa en estudio, plantea que los prestadores de servicios turísticos, deben cumplir con las normas ambientales, seguridad, higiene, accesibilidad y responsabilidad para garantizar y proteger la actividad turística, pues las instalaciones y la infraestructura donde se presten o se desarrollen los servicios turísticos, cumpliendo con requisitos mínimos para su operación óptima y sin riesgos, así como otorgar la oportunidad a las comunidades y personas vinculadas con el turismo para instrumentar los cambios requeridos para un nuevo modelo turístico, que contemple el cuidado de la flora y fauna protegida e instaurar los principios de no discriminación e inclusión social.

En cuanto hace a la iniciativa de Ley descrita en los Antecedentes con el número 219/19, el promovente argumenta, que nuestro país es uno de los principales destinos turísticos internacionales en el mundo, y que una de las principales razones es por la existencia de una importante cantidad de localidades que permitirá impulsar el crecimiento del turismo en el Estado a través del reconocimiento dentro del marco jurídico de los municipios hidalguenses que se han hecho acreedores del reconocimiento de Pueblos Mágicos, así como promover e impulsar el aprovechamiento de los atractivos turísticos culturales e históricos de dichos Pueblos.

En lo que respecta a la iniciativa número 301/19 descrita en los Antecedentes, el promovente manifiesta que, es responsabilidad de la administración pública dar soluciones a la mayor cantidad de demandas sociales. Además del tema presupuestal que es necesario en toda acción de gobierno, se pueden encontrar soluciones que involucren la participación de nuevos actores, modificaciones a la ley o la reorientación de determinadas implementaciones. Para realizar este ejercicio, resulta importante identificar las prioridades, definir la esfera de competencia de cada asunto y dar a conocer la problemática para que se ejecuten conductas al respecto.

Por lo que se debe asegurar, que la ley contemple a todas las personas y entidades que participan en la actividad económica. Si bien existe un artículo en la ley que define quiénes son considerados como prestadores de servicios turísticos, es importante señalar que se contemplan ahora también a los artesanos y a las empresas promotoras de actividades turísticas y entidades que deben ser incorporadas.

En relación a la iniciativa 345/19 descrita en los Antecedentes, la promovente argumenta que, el turismo representa una de las principales actividades económicas en la mayoría de los países, y México no es la excepción, nuestro país es uno de los más visitados por los turistas internacionales, debido a que contamos con una gran variedad de lugares turísticos de todos los tipos, una enorme diversidad cultural y gastronómica.

La derrama económica que representa el turismo en la economía local, se ve reflejada en la generación de empleos directos e indirectos, fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas locales, y para el Estado, lo que se transforma en ingresos por los diversos impuestos establecidos.

Por lo que, es importante que se fortalezca la economía local, que se creen incentivos para que las y los ciudadanos que pertenecen a aquellos pueblos y ciudades turísticos, sean quienes se vean beneficiados con la derrama económica, que se fomente en el país, la compra y consumo en los negocios locales, además de la compra de artesanías y productos tradicionales. Es por ello, que la iniciativa de cuenta, contempla establecer como obligación de los "Municipios" promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que se encuentren dentro de su territorio y a su vez, que las autoridades municipales cuenten con los programas de prevención y atención de emergencias y desastres de protección civil para los lugares y centros turísticos.

En relación a la iniciativa 494/20 descrita en los Antecedentes, la promovente expresa que, con el regreso a la nueva normalidad, se está permitiendo paulatinamente la reactivación de las zonas destinadas al turismo en el Estado, por lo que es obligación de las autoridades, el crear los mecanismos necesarios para la reactivación económica, por lo que la capacitación es una herramienta enfocada en el aprendizaje de nuevos métodos e ideas orientadas a la mejora continua de los establecimientos, en este caso del servicio brindado, el cual incluye el servicio personal, la seguridad prestada en el servicio, tanto del prestatario, los visitantes y de las instalaciones, así como de los servicios de salud.

Por ello, es de vital importancia que, todas las personas involucradas puedan capacitarse continuamente, siempre en la búsqueda de mejorar el servicio brindado, y más ahora, con esta nueva normalidad, el poder brindar el servicio turístico con las especificaciones y recomendaciones de las autoridades, para salvaguardar la integridad física y de salud de las y los involucrados. Por lo que, el objetivo es que se impartan capacitaciones a las y los prestadores de servicios turísticos, empresas de inversionistas hidalguenses y a las y los servidores públicos involucrados en este sector, con el objetivo de que puedan impartir un mejor servicio a las y los turistas que visitan el Estado y a los centros turísticos hidalguenses.

En relación a la iniciativa 714/21 descrita en los Antecedentes, el promovente expresa que, sin lugar a duda el turismo en la entidad, es una actividad principal que detona el potencial económico de diversas zonas, donde participan empresarios, particulares, artesanos, pequeños comerciantes, hombres y mujeres que viven en las distintas zonas turísticas de Hidalgo, baste citar la zona de balnearios, los pueblos mágicos, la zona de la montaña, la zona minera de Zimapán, la Huasteca, el valle del mezquital, la zona de Apan y el altiplano, etcétera, sin lugar a duda todos los rincones de todos los municipios de Hidalgo.

En ese contexto, es necesario que la Entidad cuente con una legislación acorde a la dinámica nacional, legislación que permita hacer eficaz su cumplimiento y eficiente en el ejercicio del derecho al turismo, por lo que, la Ley General de Turismo, contempla un capítulo respecto de la verificación, señalando en el artículo 66 que corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por sí o a través de los gobiernos locales y municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar, lo que conlleva a realizar la armonización correspondiente.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio de los temas referidos en las iniciativas de mérito, se tomaron en cuenta las opiniones técnicas de las diversas dependencias pertenecientes al Ejecutivo Estatal relacionadas con los temas analizados, así como las opiniones técnicas del Instituto de Estudios Legislativos de esta soberanía. Con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo más acorde con las necesidades actuales de la población en materia de turismo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción II y IV del artículo 6; fracción XXVIII Bis y XXIX del artículo 7; fracción III. 1. de la fracción III, fracción VIII y X del artículo 8; fracción XIV del artículo 9; artículo 24; artículo 36 Ter; fracción V y VI del artículo 55; fracción V y X del artículo 70; artículo 72; artículo 76; fracción II y V del artículo 79; artículo 80; y artículo 81 y se **ADICIONAN** el segundo y tercer párrafo al artículo 2; fracción V Bis y XV Bis al artículo 5; fracción VI Bis, VI Ter y un último párrafo al artículo 6; fracción XXVIII Ter, XXVIII Quater, XXIX Bis, XXIX Ter y XXIX Quater al artículo 7; fracción III. 3. y III. 4. a la fracción III del artículo 8; fracción XIV Bis y XIV Ter al artículo 9; fracción VIII Bis al artículo 46; artículo 54 Bis; fracción VII al artículo 55; fracción X Bis al artículo 70; segundo párrafo al artículo 73; y fracción II Bis al artículo 79; de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

El turismo comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos contemplados en esta Ley.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo social.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

V Bis. Comité: El Comité Ciudadano de los Pueblos Mágicos;

VI. a XV. ...

XV Bis. Pueblo Mágico: Localidad con Nombramiento emitido por la Secretaría de Turismo Federal, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional y Cumple los requisitos de permanencia;

XVI. a XXVII. ...

Artículo 6. ...

I. ...

II. Agencias, subagencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes, asesores e intermediarios en la reservación y contratación de servicios turísticos;

III. ...

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren ubicados en los lugares señalados en la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, haciendas y zonas de atractivos naturales, arqueológicas o recreativas;

V. ...

VI. ...

VI Bis. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujos de turismo;

VI. TER. Las instituciones u organizaciones académicas o culturales que entre sus actividades también se relacionen al servicio turístico;

VII. a VIII. ...

Todos estos servicios deben ofrecerse y prestarse bajo el principio de responsabilidad social.

Artículo 7. ...

I. a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Fomentar la inclusión digital en los establecimientos que ofrezcan un servicio turístico;

XXVIII Ter. Promover el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos culturales e históricos de las localidades que sean catalogadas como Pueblos Mágicos dentro del Estado, con finalidad de que sean difundidas a nivel local, nacional e internacional;



XXVIII Quater. La secretaría promoverá la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos de las localidades con el nombramiento de Pueblo Mágico a nivel local, nacional e internacional;

XXIX. Vigilar en lo general el cumplimiento de esta Ley, de la Ley General y demás disposiciones reglamentarias que de ellas se deriven;

XXIX Bis. Promover que los prestadores de servicios turísticos apliquen políticas y prácticas de inclusión y equidad de género;

XXIX Ter. Promover una cultura ecológica y de preservación del medio ambiente en los servicios turísticos;

XXIX Quater. Conjuntar esfuerzos en materia de verificación e inspección, mediante convenios de coordinación con las autoridades en materia de salubridad, seguridad, protección civil, higiene o protección al consumidor, así como con los municipios; y

XXX. ...

Artículo 8. ...

I. a II. ...

III. ...

III. 1. La instrumentación de programas y medidas para la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, de la prevención de la contaminación, así como promover el turismo alternativo y sustentable de bajo impacto en atractivos y medio ambiente;

III. 2. ...

III.3. Mantenimiento, limpieza y mejoramiento ambiental de lugares turísticos; y

III. 4. Minimizar la generación de residuos y prohibir la utilización de plásticos de un solo uso descartables, de acuerdo con la legislación vigente;

IV. a VII. ...

VIII. Promover y fomentar, en coordinación con las secretarías de Cultura del Gobierno Federal y Estatal, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado de Hidalgo;

IX. ...

X. Bajo la coordinación de la Secretaría de Finanzas Públicas y Administración del Gobierno de Hidalgo, apoyar la instrumentación de los estímulos fiscales autorizados y aplicables, dirigidos a elevar la inversión y el empleo en el sector turístico, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia;

XI a XIII...

Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas nacionales y extranjeros, para su atención ante la autoridad competente;

XIV Bis. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que se encuentren dentro de su territorio;



XIV Ter. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y

XV. ...

Artículo 24. El Consejo estará presidido por el Titular del Ejecutivo Estatal y en sus ausencias, por el titular de la Secretaría; estará integrado por los funcionarios competentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucrados con los asuntos del sector turístico, por un representante del Comité, por los Presidentes Municipales vinculados a los temas, proyectos y asuntos definidos para tratar en cada sesión del Consejo, conforme lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

El Comité deberá estar integrado conformé a la normatividad vigente.

Artículo 36 TER. Corresponde a la Secretaría elaborar en coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Hidalgo y con los municipios de la entidad, el Compendio de la Gastronomía Hidalguense.

Artículo 46. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Ofrecer material e información especializada encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos con que cuenta el Estado;

IX. a X. ...

Artículo 54 Bis. La capacitación a que hace referencia el artículo anterior y los demás relativos en esta Ley, estará encaminada en todo momento a mejorar el desempeño de las actividades y la calidad de los servicios, y deberá ser impartida en las siguientes directrices:

I.- Deberá ir encaminada para los Prestadores de Servicios Turísticos y las y los servidores públicos involucrados a efecto de que se conduzcan de forma ética, profesional, apegados a las disposiciones legales que tiendan a proteger a los sectores sociales en materia turística;

II.- Será gratuita y accesible para Prestadores de Servicios Turísticos y empresas de inversionistas hidalguenses, y a las y los servidores públicos involucrados;

III.- Deberá de capacitarse por lo menos una vez al año a los Prestadores de Servicios Turísticos y empresas ya establecidos dentro de territorio hidalguense, y a las y los servidores públicos involucrados;

IV.- Fomentará el conocimiento de las riquezas naturales, históricas y culturales del Estado, de la región y del Municipio;

V.- La capacitación será de acuerdo a los criterios de inclusión, equidad y no discriminación;

VI.- Se deberá capacitar en materia de Protección Civil, Primeros Auxilios, Seguridad y Salud a los Prestadores de Servicios Turísticos y empresas ya establecidos dentro de territorio hidalguense, y a las y los servidores públicos involucrados, con el fin de salvaguardar la integridad de las y los turistas; y

VII.- Las demás previstas en este y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 55. ...

I. a IV. ...

V. La coordinación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno para promover, fomentar y respaldar el desarrollo de la oferta turística del Estado que haya cumplido con requisitos de calidad;



VI. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sustentable dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad; y

VII. Programas para mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se brindan en los Pueblos mágicos del Estado.

Artículo 70. ...

I. a IV. ...

V. Los ofrecidos en Balnearios y en sus alrededores, los ranchos cinegéticos, miradores, zoológicos, ferias, artesanos, exposiciones de arte popular y desarrollos ecoturísticos dentro del Estado;

VI. a IX. ...

X. Escuelas de idiomas especializadas con servicio orientado a turistas;

X Bis. Los ofrecidos por empresas promotoras de actividades turísticas; y

XI....

Artículo 72. Los Prestadores de Servicios Turísticos no negarán o condicionarán el servicio por cuestiones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 73. ...

Las instalaciones y la infraestructura donde se presten o se desarrollen los servicios turísticos, deberán cumplir con la normatividad en materia ambiental, higiene, protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Artículo 76. Los Prestadores de Servicios Turísticos, están obligados a preservar y conservar los recursos naturales, a no alterar los procesos biológicos y ecológicos, así como respetar las diversas expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales del Estado de Hidalgo.

Artículo 79. ...

I. ...

II. Respetar y evitar causar cualquier daño al entorno natural y patrimonio cultural, así como el paisaje natural y del paisaje urbano;

II Bis. Utilizar el agua, la energía y demás recursos naturales de manera moderada y responsable;

III. a IV. ...

V. Cuidar y conservar el entorno ecológico, así como, abstenerse de adquirir flora o fauna protegida; y

VI. ...

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. El proceso de verificación se realizará conforme a lo previsto en el Título Quinto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 81. Las visitas de verificación se aplicarán, conforme los procedimientos establecidos en la reglamentación aplicable y se sujetarán en todo momento a lo establecido esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo y en los ordenamientos legislativos y reglamentarios aplicables de la Entidad y, en su caso, federales.

Las autoridades de turismo estatal y municipal, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELA PÉREZ ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 720

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **404/2021**;

2. En él se menciona, que según el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el impuesto es *una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación.*

Así mismo, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que es una obligación de los mexicanos *contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Así, el 26 de febrero del año 2001, el Estado de Hidalgo dio cumplimiento a lo establecido en la reforma constitucional federal del 115, incluyendo un artículo tercero transitorio en donde se estipula que el Congreso del Estado y los Municipios de la entidad adoptaran las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.

Por lo que, el valor comercial inmueble es el costo que equivale el suelo y la construcción de una propiedad, el cuál será utilizado con fines de compra-venta; Siendo el notario el encargo de valuar y testificar el valor comercial correcto de dicho inmueble. *Un avalúo comercial de propiedad es un documento cuya finalidad es conocer el valor real de una propiedad y estimar un precio justo para su venta. En él influyen distintos elementos económicos, como el alza de los precios, la plusvalía inmobiliaria y la inflación, para ayudar a compradores y vendedores a pagar o recibir una cantidad justa por una casa o departamento.*

Según la Revista Jurídica IUS de la Universidad Latina de América, menciona que la proporcionalidad tributaria es aquel principio axiológico, **en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.**

Por otra parte, la Suprema Corte de la Nación, en su tesis jurisprudencial tomo XXV de la novena época, publicada en su gaceta en el año 2007, establece que el artículo 31, fracción IV, constitucional proyecta las exigencias del principio de igualdad sobre el ámbito impositivo, es decir, la garantía de equidad tributaria es la



manifestación del principio de igualdad en materia fiscal, por lo que no tiene menor o mayor valor que la igualdad garantizada en otros preceptos constitucionales.

De tal modo que refiriéndonos específicamente a la contribución derivado del análisis catastral podemos asegurar que por facultad constitucional e interpretación jurídica, ésta debe ser aplicada de manera sectorizada, atendiendo al valor definido por sección, según las características cualitativas del espacio geográfico, así mismo, ésta contribución debe de atender el principio de progresividad, aplicando el mismo valor unitario por metro cuadrado sin considerar la extensión del inmueble.

Por lo tanto, los encargados de asegurar cual es el valor del suelo y de la construcción son los notarios y las entidades públicas, quienes a través de sus dependencias calculan el valor catastral, determinado gracias a la siguiente formula:

Valor catastral = Valor catastral del suelo + Valor catastral de construcción

Cada propiedad debe de ser correctamente analizada, puesto a que, aunque en apariencia son sujetas a contener el mismo valor catastral cada una de ella se encuentra sujeta a diferentes particularidades externas que pueden modificar su valor total. Para dar pie a dicha valoración, se debe de tener en cuenta los siguientes criterios: la longitud y el número de fachadas que contenga; el fondo de la parcela, forma irregular, superficie diferente a la mínima exigida por el planeamiento urbanístico y la Imposibilidad de edificación temporal por antigüedad y afección por destino del terreno a la construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección oficial. Para calcular la valoración de la construcción se contempla la antigüedad, el uso, así como el nivel de reforma y el estado de conservación.

Para ello es importante conocer el tipo de análisis que debe aplicarse en cada caso, el cuál puede ser urbano o rural; El catastro urbano tiene como propósito principal la ubicación y registro de bienes inmuebles de uso múltiple, siendo este el más complejo debido a que *el uso de los predios y construcciones es más diverso, lo que permite que la propiedad inmobiliaria se destine a fines industriales, comerciales y sociales*; Por otra parte, el catastro rural se orienta a la *captación y sistematización de información sobre los predios rurales de los municipios, con dos propósitos: Detectar los usos productivos del suelo rural y ubicar a los propietarios de los predios rurales*,

Es necesario contar con un censo catastral que permita no solo tener un inventario de los bienes inmuebles asentados en su territorio, así como su estado jurídico, para la planeación y ejecución de diferentes políticas públicas que permitan el desarrollo urbano; Sino que también ayuda a determinar exactamente el costo del impuesto que debe cobrarse a cada propiedad, con el fin de asegurar los principios de equidad y proporcionalidad, para que el pago del impuesto sea justo para cada caso según sus características, respetando el valor que contiene cada bien y acrecentando la recaudación municipal. Y de esto depende directamente la forma en la que se actualiza y el porcentaje de aplicabilidad de las tablas de valor año con año.

En el caso de nuestro Estado, actualmente se cuenta con 17 municipios los cuales presentaron sus tablas catastrales, las cuáles fueron revisadas y aprobadas por esta Soberanía y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así mismo resultado de lo anterior, se incluyó en el artículo quinto transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1999, que las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los



valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar **las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**; siendo el objetivo primordial de la modificación que se realiza.

Del mismo modo y en complemento en el artículo 36 fracción primera de la ley antes referida, se contempla como una obligación del ciudadano de la república, *inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista.*

TERCERO. Qué en concordancia con lo referido a nivel federal, en el tercer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política Local del Estado de Hidalgo, se establece que al *presentar la Ley de Ingresos Municipal, los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en su demarcación territorial.*

CUARTO. Que de acuerdo a la Guía Técnica 21 del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), donde se aborda la Administración del Catastro Municipal, define al catastro municipal como:

“El censo analítico de la propiedad inmobiliaria, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente. La administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines legales”.

La importancia que este tiene, radica en censar y conocer los bienes inmuebles asentados en su territorio, registrar los datos exactos relativos a sus características, **determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio**, entre otros, considerando aspectos como **la determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base para el cobro del impuesto predial.**

Significativo mencionar que, se cobra el impuesto predial a través de la Tesorería Municipal y que la determinación de los montos que deben ser cubiertos por los causantes se establece con base en la valuación de los predios y construcciones, aplicando en cada caso en forma unitaria las tablas de valores que expide el gobierno estatal para la obtención de los valores catastrales. Sin embargo, los valores catastrales también son de la competencia del gobierno estatal en el caso en que los municipios materialmente no puedan efectuarlos.

Resultado de lo anterior y de acuerdo a la guía remitida, es pertinente **actualizar los registros catastrales**, a razón de que los predios siempre se encuentran en cambio constante. Se transfieren los derechos de propiedad o se modifican las características físicas, por lo que es necesario registrar todos estos cambios. **La actualización de los registros catastrales se apoya en las disposiciones legales y en las normas administrativas que sean establecidas por las autoridades catastrales estatales**; ya que, por ley, los propietarios tienen obligación de manifestar los cambios que sufra su propiedad, como traslación de dominio, nuevas construcciones, ampliaciones, demoliciones y destino del predio. Con la nueva información se actualizan los planos de manzana o de zona, se produce un nuevo avalúo y se cobra un nuevo impuesto. Cabe señalar en este punto la función que tienen los notarios públicos en los procesos de legalización y traslación de dominio de los bienes inmuebles, en virtud de que esta autoridad federativa, para efecto de su trabajo requiere de constancias, certificaciones, así como otros documentos que son expedidos por las autoridades municipales.

SEXTO. Que de acuerdo al título segundo, capítulo primero del impuesto predial de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, se reconoce el objeto, sujeto, la base, cuota, así como obligaciones y responsabilidades de las autoridades correspondientes en cuanto al impuesto predial, mismo que se encuentra relacionado a lo anteriormente expuesto y que por ende, permitiría a los municipios obtener mayores recursos tanto locales como federales y a su vez, se genere la actualización de valores catastrales de manera progresiva y en pro de la sociedad y de la captación de recursos.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo a la fracción XXVI y XXVII del artículo 10 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, se define a las tablas de valores, como el conjunto de elementos y valores unitarios de suelo y de



construcciones aprobados por el Congreso del Estado y contenidos en los planos y cuadros de clasificación de las zonas, respecto al valor del terreno, así como en relación con la clasificación de construcción y demás elementos que deberán tomarse en consideración para la valuación; y al valor catastral como el valor de un predio, determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcción, autorizados por el Congreso del Estado.

Del mismo modo con base en el artículo 51 de dicha ley, se establece que, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones son los documentos que contienen los valores por unidad de superficie para el suelo urbano y rural, así como para los diferentes tipos de construcción y que, una vez aprobados por el Congreso del Estado, se utilizan en la valuación catastral. Es así que los artículos que comprenden al Capítulo Sexto del Título Cuarto de la Ley antes referida especifica las características para su elaboración y su aplicabilidad.

OCTAVO. Que con base en el artículo 130 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos necesitan autorización del Congreso del Estado para establecer los valores catastrales base, equiparables al valor comercial, para la aplicación del impuesto a la propiedad inmobiliaria, y para ello, es necesario que estas cuenten con el respaldo correcto de actualización y base gravable fundada en la progresividad y de acuerdo a indicadores que la propia normativa establece.

NOVENO. Que de acuerdo al Oficio de respuesta No. SFP/ICEH/0483/2021 por parte de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, la presente iniciativa cuenta con la fundamentación necesaria y deja claro que el catastro es la base técnica necesaria para que se cumplan los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así mismo plantea la aplicación de tasas progresivas.

Además se menciona que la reforma propuesta se considera muy adecuada en cuanto a la temporalidad que establece, al reducir de 3 a 1 año el periodo de vigencia necesario para la modificación de las bases consideradas para el cálculo del impuesto predial y en cuanto al porcentaje de aplicabilidad que se plantea se considera se puede ampliar la propuesta, para que la iniciativa permita a los municipios que tienen establecidos predios industriales en su territorio, la posibilidad de manejar un porcentaje mayor al que se aplique al resto de los tipos de predios.

Asimismo, se menciona que esta iniciativa, dejará un importante precedente para que las legislaturas futuras, puedan dar continuidad a la aprobación de los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que los municipios del Estado presenten como parte de sus iniciativas de Leyes de Ingresos. Tema que actualmente es de gran relevancia para el fortalecimiento de las haciendas municipales, en cumplimiento a los que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

DÉCIMO. Que, el objetivo de la presente iniciativa busca incidir en la actualización de los valores catastrales, de tal modo que no impacte desproporcionalmente en el impuesto a pagar por la ciudadanía, cuidando en todo momento el equilibrio tributario y los principios de proporcionalidad y equidad para su valuación, de tal modo que los municipios que cuenten con tablas de valor catastral podrán establecer bases distintas, siempre y cuando estas se encuentren actualizadas en el ejercicio fiscal anterior, teniendo una aplicabilidad de hasta el 10% en cada año subsecuente, hasta completar la totalidad del mismo y estos hayan sido debidamente aprobados por el Congreso.

A lo cual, es importante reconocer la diferencia que existe entre el valor comercial de un inmueble y su valor catastral, pues mientras el primero hace referencia al valor de un inmueble en el mercado para su venta, el valor catastral únicamente se refiere al porcentaje de su valor total que debe de cubrir para el pago de impuestos como obligación de ser propietario de suelo y cuyo fin está destinado al gasto público.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.



ÚNICO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Es base gravable del impuesto:

I.- a VIII.- (En sus términos)

En las Leyes de Ingresos de los Municipios se podrán establecer bases distintas a las consideradas en este artículo, cuando el Municipio cuente con valores catastrales actualizados **en el ejercicio fiscal anterior, teniendo una aplicabilidad de hasta el 10% en cada año subsecuente, hasta completar la totalidad del mismo y estos hayan sido debidamente aprobados por el Congreso.**

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIPUTADA ADELA PÉREZ ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 721

QUE REFORMA LOS INCISOS H), J) Y S) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, EL INCISO GG) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94; Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO EL CUARTO A QUINTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

I. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **399/2021;**

II. En el documento que contiene la Iniciativa en mención, se describe que, con fecha 20 de febrero del presente año y con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49, entre otros, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo presentó ante la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado del Congreso el Estado el Informe General de la Cuenta Pública correspondiente al año 2019.

En el artículo 49 de la ley referida, se establece que el Informe General que presente la Auditoría Superior contendrá como mínimo diversas especificaciones como lo son un resumen de las auditorías y las observaciones realizadas, detallando que en la fracción V se establece que, derivado de estas auditorías y de la relevancia de las observaciones, el informe contendrá un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Asimismo, el documento menciona que, con base en la mencionada facultad, la Auditoría Superior presentó una serie de propuestas para la atención del Congreso, que se resumen en:

a) “Se propone modificar la fecha de presentación de la Cuenta Pública del Estado de Hidalgo, prevista por el artículo 56, fracción I, inciso h), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que coincida con la fecha prevista por el artículo 14 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; además, se sugiere suprimir el caso de excepción para la presentación de la Cuenta Pública que actualmente prevé dicho precepto, pues se considera innecesario dicho caso de excepción, conforme al inicio y conclusión de cada periodo municipal.”

b) “Asimismo, en concordancia con el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, y con la finalidad de que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, prevea la facultad del Ayuntamiento para que, en auxilio de las funciones de este Órgano Técnico, tramite por conducto del Tesorero el procedimiento coactivo para el cobro de multas impuestas a servidores públicos municipales por falta de pago oportuno, proponiendo se adicione el artículo 56 fracción I, inciso j).”



c) Que, “se ha detectado que de manera sistemática y reiterada, esta Entidad de Fiscalización Superior formula observaciones a los municipios, con motivo que los Ayuntamientos aprueban su presupuesto de egresos sin cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, por lo que se propone adicionar en el inciso s) de la fracción I del artículo 56 de la invocada legislación municipal, el imperativo de observarse lo dispuesto en las leyes de la materia.”

Con lo que, “se resalta la importancia de la participación activa de los integrantes de la asamblea en la aprobación del presupuesto de egresos, como responsables de vigilar el correcto ejercicio de los recursos públicos, evitando incrementos desmedidos en el capítulo 1000 de servicios personales”

d) Continúa el señalamiento de las sugerencias, al argumentar que “Toda vez que, en la práctica la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, capacita a los Ayuntamientos tanto entrantes como salientes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, misma que faculta a este Órgano Técnico para participar e intervenir en la Entrega Recepción Final de la Administración Pública Municipal y para emitir reglas, instrucciones y formatos para el cumplimiento del Procedimiento de Entrega Recepción Final de los Ayuntamientos; por lo anterior, se propone agregar al artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la obligación de que los participantes en el proceso de entrega-recepción para tomar dicha capacitación, a efecto de que cuenten con las herramientas, conocimientos y habilidades que se requieren para entregar todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que, debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración pública municipal, a la nueva administración una vez que concluya su gestión, para lo cual resulta necesario agregar un párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo”.

e) Establecen que derivado de la vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que esta establece en su artículo 32 que: “Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”, en ese sentido el artículo 33 de la Ley en cita, señala el plazo de presentación en días naturales, considerando lo anterior, es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en los artículos 60 fracción I, inciso gg), 67 fracción XV y 69 fracción XII.

f) Finalmente para contar con elementos que permitan la fiscalización superior a través del uso de plataformas digitales, para el envío y recepción de información y documentación relacionada con la gestión gubernamental de los municipios y sus organismos municipales descentralizados, privilegiando su análisis por medio de herramientas tecnológicas, se propone la reforma de la fracción II del artículo 94.

En este sentido se expone en el documento que, la facultad a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en el artículo 49 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo para poner a consideración del Congreso sugerencias de modificación a disposiciones legales, y con ello, evolucionar las normas que permitan mejoras para la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas, bajo la consideración de lo relevante que pueden ser estas sugerencias, al ser la Auditoría la instancia especializada en la revisión de los entes, existe la obligación implícita para atenderlas y en caso de que estas sean viables puedan presentarse al Pleno y en su caso sean aprobadas una vez que se haya agotado el proceso legislativo, encontrando que:

a) La reforma al artículo 56, fracción I, inciso h), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo es una propuesta viable y necesaria para evitar la antinomia, y correlacionar las fechas entre la Ley Orgánica Municipal y la de Fiscalización, para ello proponen cambiar la fecha establecida del 31 de marzo por la de 30 de abril.

En cuanto al argumento de que es innecesario el caso de excepción para la presentación de la cuenta pública correspondiente al último ejercicio, que deberá presentar a más tardar el 15 de febrero, se considera adecuada al no haber un caso de necesidad para establecer dicho adelanto en el plazo.

b) La sugerencia por la que se propone se adicione el artículo 56 fracción I, inciso j), cuenta con el razonamiento adecuado para establecer la facultad del cobro de multas impuestas a servidores públicos municipales por falta de pago oportuno, y con ello, se añade, fomentar la cultura del pago de las sanciones derivadas de responsabilidad y en su caso, la disminución de estas conductas al saberse que las repercusiones en el ámbito económico, realmente se castigarán; reforma que plasma la sistematicidad de las normas al establecer que para dichos cobros se estará “en los términos de las Leyes de la Materia”

c) En cuanto a la adición planteada para el inciso s) de la fracción I del artículo 56 de la misma Ley municipal, bajo el señalado criterio de sistematicidad de los ordenamientos y evitar el incumplimiento de las normas bajo supuestos de poco alcance del texto normativo, ambigüedades o “probables lagunas”, el establecer que los Ayuntamientos están obligados a aprobar su presupuesto de egresos cumpliendo con lo que establece la legislación en la materia; aunado a que con ello se evitarán incrementos desmedidos, ejemplificados con lo que ocurre en el capítulo 1000 de servicios personales.

d) En lo que respecta a la adición de un párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, para el señalamiento expreso de la obligación de que las autoridades municipales, tanto entrantes como salientes, asistan a la capacitación que brinda la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el proceso de entrega-recepción, con lo que se agilizarán los procesos y se realizarán de manera homogénea y adecuada con la consecuente disminución de errores en los procesos, evitando a la par la discrecionalidad de las autoridades de asistir a la capacitación.

e) Por último, las adiciones al inciso gg) de la fracción I del artículo 60, la fracción XV del artículo 67 y la fracción XII al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, para establecer la obligación de las personas titulares de las Presidencias Municipales, de las y los Síndicos; así como de las Regidoras y Regidores de presentar su declaración patrimonial ante el Órgano Interno de Control en lugar de ante la ASEH, es una reforma fundamental al adecuar el mandato con lo que establece la Ley General de Responsabilidades, y a fin de mantener la concordancia entre las normas, plantear las adecuaciones de términos y denominaciones, tal y como están establecidas en la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

f) Por lo que hace a la reforma en la fracción II del artículo 94, la adición del uso de las tecnologías de la información para la obtención de información y documentación se realiza acorde con la evolución facilitada con los medios digitales; y

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que esta es de orden público y de interés social, teniendo por objeto establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado; así como, fortalecer la autonomía reglamentaria del Municipio.

Asimismo este Ordenamiento Legal establece que el Municipio es Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales.

TERCERO. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, menciona que la Auditoría Superior cumple con un papel relevante que incide en la construcción de un crecimiento económico, promoviendo la orientación estratégica de la gestión financiera y aumentando la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado; su conformación como institución pública sólida cierra brechas a la corrupción desde un punto de vista técnico, económico y social, desarrollando esquemas de fiscalización superior que garantizan la rendición de cuentas y transparencia en el Estado. Por ello, la necesidad de robustecer sus atribuciones, atendiendo además exigencias nacionales y locales.

Asimismo se tiene que con los cambios constitucionales, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presenta procesos innovadores de fiscalización superior, así como la necesidad de armonizar y homologar ciertos procesos con la dinámica social e inclusive con las nuevas tecnologías de información y comunicación, que permita incorporar los elementos fundamentales para dar cumplimiento a las exigencias en materia de combate a la corrupción, fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia.

CUARTO. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, tiene por objeto regular y establecer entre otras:

- La fiscalización superior de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas;
- La revisión sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas;
- La verificación respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera;
- La determinación de daños y/o perjuicios y la promoción para el fincamiento de responsabilidades;
- La organización y atribuciones de la Auditoría Superior; incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia.

QUINTO. Que de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la **Cuenta Pública** es un documento técnico con información muy extensa y detallada sobre los **Ingresos y Egresos de la Federación**; teniendo como propósito comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y conforme a los criterios y con base en los programas aprobados en el **Presupuesto de Egresos de la Federación**.

Por su parte la Auditoría Superior de la Federación, define que la cuenta pública es el informe que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presenta a la Cámara de Diputados para su revisión y fiscalización, contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y de cada ente público del Sector Paraestatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

Además en el artículo 53 de la LGCG se establece que la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá contener como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la LGCG;

II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de la LGCG;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de la LGCG;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios
- b) Gastos presupuestarios
- c) Postura Fiscal



d) Deuda pública y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III, organizada por dependencia y entidad.

Y finalmente para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.

SEXTO. Que la organización en cualquier institución pública o privada, desempeña una parte fundamental para conseguir el éxito en su gestión. Una adecuada organización proporciona los métodos para que las tareas se realicen de una manera correcta, evitando la lentitud y la duplicidad de esfuerzos al determinar las responsabilidades de cada servidor público o trabajador; de igual manera, contribuye a emplear de mejor manera los recursos financieros y materiales, así como los medios disponibles. Es por ello que toda institución debe contar con instrumentos rectores que definan y acoten el esquema organizacional para lograr una administración moderna, eficiente y objetiva, por medio de los cuales se delimiten funciones, se indiquen responsabilidades, se divida el trabajo y se diferencien de manera clara cada una de las funciones y atribuciones asignadas a cada servidor público.

SÉPTIMO. Que el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es un instrumento administrativo que contiene la información referente a la estructura orgánica, objetivos y funciones que habrán de desempeñar los servidores públicos que integran cada una de las Unidades Administrativas de este Órgano Técnico. Es una herramienta dinámica y perfectible, por lo que derivado de las necesidades que emanen en la gestión y ejecución de las actividades para llevar a cabo la función de fiscalización, deberá actualizarse para contribuir a que la institución se mantenga a la vanguardia en materia organizacional, de administración pública y acorde con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización tiene como objetivo el contribuir en la mejora de la función de fiscalización mediante el diseño, organización e implementación de acciones orientadas a la capacitación y profesionalización, derivado de la detección de las necesidades de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas y del personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; así como, coordinar y revisar la actualización de los programas, manuales y lineamientos administrativos necesarios para la debida organización y funcionamiento de este Órgano Técnico.

NOVENO. Que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, tiene por objeto, dotar a la Administración Pública de un instrumento jurídico que establezca las normas conforme a las cuales los servidores públicos deban actuar, y fomentar la cultura de la legalidad y transparencia.

Por tanto, en este Ordenamiento Legal se establecen las disposiciones generales, las bases, conceptos e instituciones que tendrán la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, y en general toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada y legalizada, haya sido generada por los servidores públicos salientes.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS INCISOS H), J) Y S) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, EL INCISO GG) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94; Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO EL CUARTO A QUINTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos h), j) y s) de la fracción I del artículo 56, el inciso gg) de la fracción I del artículo 60, la fracción XV del artículo 67, la fracción XII del artículo 69 y la fracción II del artículo 94; y se

ADICIONA el párrafo cuarto recorriendo el cuarto a quinto del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- ...

...

...

Las autoridades municipales salientes y entrantes recibirán capacitación por parte de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, la cual será impartida de manera oportuna, siendo obligación de aquellas asistir a la misma.

Al acto de entrega-recepción, la Auditoría Superior del Estado, designará un representante para que participe en el mismo, en calidad de testigo de asistencia.

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

a) a g) ...

h) Presentar a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta de abril de cada año, la cuenta pública del año anterior;

i) ...

j) Desahogar, por conducto del Tesorero Municipal los procedimientos administrativos de ejecución del Municipio, a fin de asegurar la recuperación de los adeudos a favor de la Hacienda Municipal, así como créditos fiscales de la Auditoría Superior en los términos de las Leyes de la materia;

k) a r) ...

s) Analizar y en su caso aprobar anualmente su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en caso de ser necesario realizar adecuaciones presupuestales, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto. En ambos casos, se deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 60. ...

Fracción I. ...

a) a ff) ...

gg) Presentar ante la Contraloría Municipal, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta.

hh) a kk) ...

II. ...



Artículo 67. ...**I. a XIV. ...**

XV. Presentar ante la Contraloría Municipal, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta;

XVI. a XVII. ...

...
...

Artículo 69. ...**I. a XI. ...**

XII. Presentar ante la Contraloría Municipal, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta;

XII. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 94.- ...**I. ...**

II. Averiguar si se defraudan los intereses del erario municipal y las causas por las que no se recaude lo que corresponde, confrontar en la Tesorería las partidas de entrada con los recibos que se hayan expedido a los contribuyentes y cotejarlos con los comprobantes formulados al efecto por la Presidencia Municipal, así como los emitidos en términos de las disposiciones en materia fiscal;

II. a X. ...**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELA PÉREZ ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

